

LUIS MIGUEL RAMOS ALVA
FEDATARIO SUPLENTE
R.M. N° 749 - 2013 - MTC / 01

Reg. N° 086
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



30 MAYO 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 302-2014-MTC/16

Lima, 29 MAYO 2014

Vista, la Carta FCCA/SIAA N°0011-2014 con P/D N°2014-018933, presentada por la Empresa Ferrocarril Central Andino S.A. en la que remite el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para la construcción del "Ramal Ferroviario a Concentradora Victoria" solicitando la evaluación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

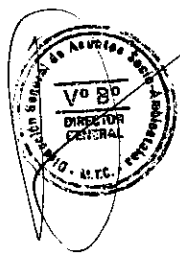
Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley 27446, modificada por el Decreto Legislativo N°1078 y contenidos en el anexo V del Decreto Supremo N°019-200-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, señalando el artículo 37° de este Decreto Supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la consultora ENVIRONMENTAL HIGYENE & SAFETY S.R.L. la misma que se encuentra inscrita en el Registro que la DGASA conduce, mediante Resolución Directoral R.D. 328-2013-MTC/16 de fecha 26 de Agosto de 2013 y con registro N° REIA N°0461-2013;

Que, se ha emitido el informe N° 022-2014-MTC/16.01.AOMS que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, señalando que de acuerdo al componente ambiental descrito y la normativa vigente se ha cumplido con desarrollar los requerimientos ambientales en el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para la construcción del "Ramal Ferroviario a Concentradora Victoria" recomendando su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente e indicando además que se notifique a la empresa Ferrocarril Central Andino S.A. con copia a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

Que, la Dirección de Gestión Social ha emitido los Informes N°019-2014-MTC/16.03.DDFA y N° 028-2014-MTC/16.03.CARY a través de los cuales el especialista social y de afectaciones prediales, respectivamente encargados de la evaluación del estudio y señalan que consideran aprobado el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para la construcción del "Ramal Ferroviario a Concentradora Victoria" por cuanto cumple con los requisitos referentes al componente social y de afectaciones prediales establecido por la legislación vigente;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 103-2014-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por la Direcciones de Línea recomendando la aprobación de lo solicitado, es de la opinión que se emita la Resolución Directoral correspondiente aprobando el Estudio sub examine de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



LUIS MIGUEL RAMOS ALVA
FEDATARIO SUPLENTE
R.M. N° 749 - 2013 - MTC / 01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



30 MAYO 2014

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 302-2014-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

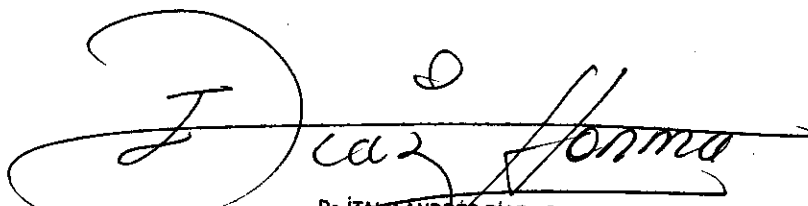
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) para la construcción del "Ramal Ferroviario a Concentradora Victoria", por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Ferrocarril Central Andino S.A., a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



